000524/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 21/24.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 19 la Sentenciante de grado denegó el recurso de apelación interpuesto por el Sr. G. R. S., por su propio derecho, contra la sentencia nro. 33/09 (ver fs. 18), con fundamento en que la intervención como tercero adhesivo simple que se le reconoció mediante sentencia interlocutoria de CANE Nº 82/05, es accesoria y subordinada a la parte demandada.----------

---- II.- A fs. 21/24 la Dra. M. M. P., abogada, en representación del Dr. G. R. S., interpone contra lo resuelto recurso de queja por apelación denegada. Deja constancia de que el recurso es deducido dentro del plazo de cinco días de notificada por nota la denegatoria del recurso de apelación, ya que si bien la providencia es de fecha 18/08/09, su parte quedó notificada el 28/08/09 por cuanto dejó nota en el libro de asistencia respectivo los días 21 y 25 de agosto de 2009. Da cumplimiento con lo requerido por el art. 281 del CPCC. A continuación analiza su legitimación para recurrir. Argumenta que la intervención que se le confiriera a su representado, en la particular visión interpretativa de la a quo, ha quedado limitada a la de espectador de lujo, quien puede observar de cerca como las partes confabulan dando lugar a la formación de un proceso simulado, ante la inexistencia de conflicto, sin el aporte de prueba por parte del demandado, y con consecuencias jurídicas susceptibles de afectar al tercero al que se le permitió entrar al proceso pero no se le permite defenderse. Señala que el ingreso de su representado como tercero adhesivo simple llamativamente no fue resistido por el actor y si por la parte demandada a quien debía coadyuvar. Puntualiza que en autos a fs. 341/342 la demandada presentó un escrito en el cual manifiesta su oposición a la participación del Sr. S., aún cuando esta Sala ya había dictado la sentencia interlocutoria nro. 82/05, y otro escrito a fs. 374 donde explicitó “la evidente existencia de intereses contrapuestos” entre C. y S.. Invoca que ese reconocimiento es por demás expresivo de la necesidad de habilitar la doble instancia para evitar perjuicios a su mandante. Afirma que la negativa a conceder la vía recursiva no hará más que plasmar con un viso de aparente cosa juzgada un fraude procesal y obligar a efectuar planteamientos de nulidades, cuestiones de abuso del derecho, etc. Para abrogar una sentencia írrita, lo que podría evitarse con la participación del Tribunal de Alzada en el decisorio. Analiza que no se lee de lo dispuesto por el art. 91 del código adjetivo que se prohíba al tercero apelar la sentencia que se dicte, ni que deba someterse a la conducta procesal del demandado. Señala que la norma no permite al adhesivo simple efectuar actos procesales que le estuvieren prohibidos a la parte, siendo que no consta prohibición alguna en lo dispuesto por los arts. 242 y siguientes del CPCC. En

consecuencia destaca que no estando prohibido apelar en ninguna parte del Código Procesal, al tercero adhesivo simple le está permitido interponer el correspondiente recurso. Funda su derecho en lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional. Sostiene que dado que su representado se encontraba en condiciones de defender la postura que debía asumir el demandado, intenta evitar que una sentencia en su contra quede firme, más allá de su inacción. Puntualiza que no debe dejarse de tener en cuenta que el demandado no ha apelado la sentencia aún cuando hizo lugar a las pretensiones totales de la parte actora, es decir de su propio Síndico. Cita doctrina. Afirma que resulta totalmente claro que en determinados casos como el presente, el tercero adhesivo simple no debe estar atado a las inacciones en que incurra el adherido, caso contrario la figura carece de valor práctico. Peticiona se conceda el recurso de apelación con efecto suspensivo, interpuesto temporáneamente contra la sentencia nro. 33/09 dictada en el principal.------

---- III.- Mediante SIC Nº 82/05 esta Sala admitió la intervención del Sr. G. R. S. en los autos principales en el carácter de intervención voluntaria adhesiva simple (ver fs. 3/5).----------

---- Ello así, si bien a la intervención que se le confiriera al tercero quejoso se la llama coadyuvante, la misma no sólo debe ser considerada una ayuda, un modo directo de colaborar, sino también de “vigilar” la labor de la parte coadyuvada para que su negligencia o reticencia no produzca efectos perjudiciales al tercero (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 2, pág. 381).----------

---- Autorizada doctrina ha señalado que el tercero adhesivo ingresará como parte accesoria. Ese carácter y el hecho de no tener legitimación procesal propia en la relación sustancial, le impide disponer del objeto litigioso, es decir que no podrá allanarse o desistir, ni oponer excepciones sustanciales o procesales que le sean personales, ni oponer prueba que contradiga a la parte a que coadyuva, pero podrá suplir las omisiones en que incurriere esta última (acusar negligencias, caducidad de instancia, recurrir las decisiones desfavorables) (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, Op. y t. cit., pág. 386). Se le reconoce al adherente simple la posibilidad de apelar aun cuando no lo hiciera su coadyuvado, siempre que no haya un consentimiento expreso de la sentencia por parte de éste (Hernán J. Martínez, “Procesos con sujetos múltiples”, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1994, t. 1, pág. 315).----------

---- El tercero adherente simple es quien, sin estar legitimado para demandar o ser demandado, defiende un derecho ajeno (el del actor o demandado), pero en interés propio. El no propone una nueva demanda que amplíe la materia litigiosa, ni deduce, en el proceso en el cual interviene, su propia pretensión. Se limita a ayudar a una de las partes para que resulte triunfadora; no hace valer un derecho suyo, en posición autónoma, sino simplemente sostiene las razones de un litigante contra el otro. El tercero adherente es sujeto del proceso, pero su posición está subordinada a la

actuación principal a la que adhiere. Sin perjuicio de ello, tiene la facultad procesal de recurrir la sentencia cuando la parte principal no haya deducido el recurso eficazmente y ello pueda causarle perjuicio (pág. 384, con cita de CS Tucumán, Sala en lo Civil y Penal, elDial-AAB69).----------

---- Ello así, a la luz de las constancias obrantes en el presente recurso de queja, ha de declararse mal denegado el recurso de apelación interpuesto con cargo del 14/08/09 por el Sr. G. R. S. y ha de concederse el mismo libremente y con efecto suspensivo (arts. 242, 243 y concs., CPCC), debiendo el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn proceder a la oportuna elevación a esta Alzada para su consideración y resolución.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR mal denegado el recurso de apelación interpuesto con cargo del 14/08/09 por el Sr. G. R. S. y ha de concederse el mismo libremente y con efecto suspensivo (arts. 242, 243 y concs., CPCC), debiendo el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn proceder a la oportuna elevación a esta Alzada para su consideración y resolución.----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de origen para el cumplimiento.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 194 DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA